



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	LESLY DAYAM GUTIERREZ ARENAS
Ejecutado	CARLOS ANDRES HERRERA ARBOLEDA
Radicado	050013110002 2023-00315-00
Asunto	Rechaza Demanda por Competencia
Interlocutorio	Nro. 0370

Correspondió a este Despacho conocer de la demanda ejecutiva de alimentos promovido por la señora LESLY DAYAM GUTIERREZ ARENAS frente al señor CARLOS ANDRES HERRERA ARBOLEDA, tendiente a lograr el pago de las cuotas alimentarias de sus hijos menores MATIAS y VALENTINA HERRERA GUTIERREZ.

Luego de analizar la aludida demanda, se observa que lo pretendido por parte ejecutante, es la de obtener la ejecución forzada de la obligación alimentaria, la que se concretó en la fijación de los alimentos por parte de l el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín, mediante el proveído del 17 de junio de 2019.

Pues bien, se tiene que el artículo 306, incisos 1º y 4º, del C.G: P., enuncia que:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.”

(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

(...) (Subrayado no es propio).

En consecuencia, se declarará la incompetencia para adelantar el trámite de instancia y se remitirá para lo de su cargo al Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín, por ser este ente judicial quien debe conocer del presente asunto.

En el evento del juzgado receptor no compartir lo acá argüido, se propondrá desde ya el conflicto de competencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

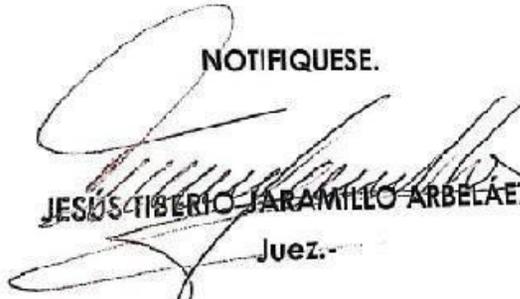
RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la incompetencia para asumir el conocimiento de la ejecutiva promovida, a través de apoderado judicial, por la señora **LESLY DAYAM GUTIERREZ ARENAS**, quien actúa en representación legal de favor de sus hijos menores **MATIAS** y **VALENTINA HERRERA GUTIERREZ** , frente al señor **CARLOS ANDRES HERRERA ARBOLEDA**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Se ORDENA el envío del expediente al **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

TERCERO.-PROPONER el conflicto negativo de competencia, en caso de no ser aceptada esta decisión.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-